

EL PRINCIPADO.

DIARIO DE AVISOS, NOTICIAS Y DECRETOS.

EDICION DE LA TARDE.

PARA-RAYOS: Construccion y colocacion por un nuevo sistema. Tomasino, Asalto, 47.
SEÑOR NONFORTE: empleado que era en el carril de Barcelona à Tarragona, ignorándose su paradero, se le avisa por medio de este anuncio para que se sirva avistarse con el sastre de la calle del Conde del Asalto, que le confeccionó la ropa.

CRÓNICA LOCAL.

En la muralla del mar y frente los balcones del palacio del Excmo. señor Capitan general, tendrá lugar à las 8 de la noche la serenata con que los cuerpos de la guarnicion obsequiarán al señor Marqués de Novaliches.

—En el lugar correspondiente de este número insertamos las alocuciones que el nuevo capitan general señor Marques de Novaliches, ha dirigido à los catalanes y al ejército.

—La «Cenerentola» fué anoche un triunfo para casi todos los artistas que tomaron parte en ella.

—El «Diario Mercantil de Valencia» de ayer dice lo siguiente: La extraordinaria crecida que experimentó ayer el Turia es un signo satisfactorio de que la benéfica lluvia de estos dias ha abarcado una zona considerable y de que por consiguiente producirá los grandes y saludables beneficios que de ella se esperaban. Nuestra huerta ha recibido todo el riego que necesitaba para salvar sus pingües cosechas y los labradores verán satisfechas sus esperanzas si por fortuna no viene à defraudarlas algun lamentable siniestro.

—La noche del sábado fué asesinado el sereno de Molins de Rey. A las voces de auxilio que daba la víctima acudieron las autoridades à prestarle los auxilios convenientes. El infeliz solo sobrevivió unos veinte minutos à las heridas recibidas, y prestó alguna declaración que no podrá ménos de servir de mucho para descubrir à los autores de este delito.

—Escriben de Zaragoza con fecha del 5: «Durante la pasada noche ha caído à intervalos una copiosa lluvia que ha arrojado ya de dia, continuando, aunque en menos cantidad, casi sin interrupcion durante el dia. La cantidad de agua recogida en el pluviometro hasta las nueve de la mañana daba un total de 0'024 milímetros por pie cúbico, que como se ve es bastante despues de la sequia pasada. Las esperanzas de los labradores se reaniman, y la salud pública ganará mucho con este cambio.»

—Los actores que acompañarán à la señora Díez y señores Catalina en su escursion à los teatros de Zaragoza y Barcelona, son, las señoras Lombardia, Boldun, Dansant, Martínez, Sahater y otras, y los señores Oñra, Casañer, Pastrana, Ibañez, Esteso, Guzman y otros varios. Sabido es que esta compañía trabajara en el Prado Catalan.

—Escribe el «Diario de Córdoba»:—El domingo, como teníamos anunciado, la real asociacion de Nuestra Señora de Linares sacó en procesion de rogativa, por los inmediatos campos à su histórico Santuario, las imágenes de San Rafael y de su divina titular. El cielo estaba completamente claro y sereno en el momento de empezar la procesion, y antes de terminarla ya se observaron algunos lijeros nublados, que muy luego se aumentaron haciendo concebir à la numerosa concurrencia gratas esperanzas de ver realizado el ansiado objeto de su penitente demostracion. En efecto, ayer à las dos de la madrugada una copiosa lluvia, que ha continuado con lijeros intervalos hasta la hora de cerrar nuestro número, ha regado bastante nuestros agostados campos, llevando el consuelo y la alegría à toda la poblacion, que ha visto sensiblemente, una vez mas, la indudable proteccion que constantemente recibe de su divina conquistadora.»

REGISTRO CIVIL DE BARCELONA.

Resultado de los partes dados de los nacidos y muertos desde el medio día de ayer á las 12 del 7 de mayo de 1868.

	ABORTOS.		FALLECIDOS.							TOTAL GENERAL DE FALLECIDOS.			NACIDOS.			
	Varones.	Hembras.	Varones. Menores de 10 años.	Hembras.	Solteros.	Solteras.	Casados.	Casadas.	Viudos.	Viudas.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.
En Barcelona.	»	»	6	3	»	»	3	1	»	»	11	6	17	»	»	»
En la Barceloneta.	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	»	1	»	»	»
En Hestafrancha.	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	»	1	»	»	»
En el Ensanche.	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	»	1	»	»	»
En el Hospital civil.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	2	»	»	»
En el Hospital militar.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
En la casa Caridad.	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	»	1	»	»	»
En la de Maternidad.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
En la Misericordia.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Hermas. de los pobres	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Establecimientos pen.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	»	»	8	3	3	3	4	2	»	»	15	8	23	4	7	11

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA DE BARCELONA Y SU PROVINCIA.

Orden de la plaza del 7 de mayo de 1868.—El Excmo. señor capitán general de ejército y de este distrito se ha servido designar la hora de las ocho de la noche para que se verifique frente al palacio de S. E. en la muralla de Mar, la serenata con que los cuerpos de esta guarnición deben obsequiarse.—El general gobernador, Moltó.—Es copia.

ORDEN GENERAL DEL DIA 6 DE MAYO DE 1868 EN BARCELONA.

Soldados:

Al hacerme cargo del importante mando que he debido á la confianza del Gobierno de Su Majestad, os dirijo la misma afectuosa voz que tantas veces algunos de vosotros habeis oido en estos campos.

Gloriosos y sagrados deberes son los del hombre de guerra en todos tiempos y países; no solo en campaña, sino en la tranquila vida de las guarniciones, porque en esta hay que sostener incólume la disciplina y la organizacion, y robustecerlas de dia en dia para evitar el debilitamiento que enerva las tropas y las inutiliza.

«Todo servicio, sea en paz ó en guerra, se hará con la misma puntualidad y desvelo que al frente del enemigo.» eso dice nuestro Código; cumplamos tan previsor precepto, porque así se adquieren los verdaderos hábitos militares, el noble espíritu de cuerpo y el amor á la bandera, que es el simbolo de la nacion y de su fuerza, el noble culto del soldado, y quien le quebranta, miente á Dios con un juramento falso, y vende á la patria y á los jefes que recibieron ese juramento.

No olvideis esto, soldados. El ejército debe ser lo que una roca en medio del mar, firme en su base, lo mismo en la tranquila calma que cuando la azotan las olas de la borrasca.

La base de esta roca eterna son las virtudes militares, pero no solo ellas, sino acompañadas tambien de las civiles, las que debéis observar mas escrupulosamente que el mejor de los ciudadanos, porque empuñais las armas que la patria os da para su defensa y el sostenimiento de las leyes.

Cumpliendo estos principios continuareis por la senda del honor y la gloria, y merecereis el aprecio de nuestra reina (Q. D. G.), la gratitud del país, y la confianza de vuestro general.—El marqués de Novaliches.

CATALANES:

Vengo entre vosotros por tercera vez á desempeñar el mando militar de estas industriosas y ricas provincias.

Si mi deber no lo exigiera, bastaria saber que S. M. la Reina (Q. D. G.) aprecia á Cataluña

como una de las mejores joyas de su corona, y bastaría también el afecto que os profeso, para que yo me consagrara con ardor á coadyuvar á vuestros adelantamientos.

Son bien conocidas del gobierno de S. M. vuestras necesidades y vuestras aspiraciones: los pueblos industriales, mas que los otros, necesitan para el desarrollo de su riqueza, la calma y mutua confianza entre gobernantes y gobernados. Esta confianza se logra sosteniendo, todos, y cada uno en su esfera, la paz y la tranquilidad pública; y el sostenimiento de estos preciosos bienes es una obligación sagrada para con la patria, obligación de todos los ciudadanos, desde el mas rico y poderoso al mas pobre y desvalido.

Si algunas individualidades ó pequeñas agrupaciones, volvieran como en otro tiempo á turbar vuestro sosiego para lograr sus criminales intentos, serán rechazadas con toda la fuerza de las leyes y reprobadas por todos vosotros. Así lo espera el gobierno de S. M.

Los males que hoy puede sentir Cataluña por efecto de las sequías y las crisis económicas en el extranjero, son generales, y han afectado en mayor escala aun, no solo á nuestras provincias, sino á todos los pueblos de Europa.

Para el alivio de estos males el mayor bien es la paz; yo ambiciono la gloria de contribuir á sostenerla, siendo este el único medio de afianzar las instituciones y que á su sombra se desenvuelvan vuestros intereses.

Barcelona 6 de mayo de 1868.—El marqués de Novaliches.

CRÓNICA COMERCIAL.

BOLSA DE MADRID DEL DIA 5 DE MAYO.

Cotización oficial del colegio de agentes de cambios.

Fondos públicos.		Acc. de carreteras 5 p. 100 anual.	Acciones y obligaciones.
4 1/2 p. c. consolidado.	34 05 34 y	Em. 1.º abr. 1850 de 2000 rs.	Ob. estado sub. fer. cat. 166 00
10. en el G. Lib. 3 p. c.	34 85 00	Idem idem de 2000 rs.	Acc. del banco de Esp. 135 00
10 1/2 p. c. diferido.	32 80	Id. 1.º jun. 1851 de 2000 rs.	Acc. fer. car. M. Z. A.
Ins. en el G. Lib. 3 p. c.		Id. 31 ag. 1852 de 2000 rs.	Ob. id. int. 3 p. c. reem.
Amoritz. de 1.ª class.		Id. 1.º jul. 1853 de 2000 rs.	Acc. id. Lér. á Reus y T.
Idem de 2.ª class.	17 15	Acc. ob. pub. 1.º julio 1853.	Ob. id. id. id.
Retada del personal.	125 20	Canal Isabel 11 8 p. c. año.	Id. de la C. Can. Abro.
Londres á 90 dias fecha. 49 63.—Paris 8 dias vista, 5 17.			
Albacete 1/2	Córdoba 1/4	Orense par	Sevilla 1/4
Alicante 1/4	Coruña 1/4	Oviedo 1/8	Soria
Ameria par.	Granada 1/4	Palencia par	Tarragona par
Arla 1/4	Guadalajara par	Pamplona 1/4	Toledo 1/4
Badajoz 1/4	Jaen par	Pontevedra par	Valencia 1/8
Barcelona 1/4	Leon par	Salamanca 3/4	Valladolid par
Bilbao 1/8	Lugo par	San Sebastian 1/4	Vitoria par
Cáceres 1/2	Malaga 1/4	Santander par	Zamora 1/2
Cádiz 1/4	Murcia par	Santiago 1/4	Zaragoza par

ABERTURAS DE REGISTRO.

PARA MARSELLA CON ESCALA EN SAN FELIX DE GUIXOLS Y PALAMOS.

Saldrá el día 9 del corriente por la noche, el vapor español DON JUAN TENORIO, en su capitán don Rafael Villalobos. Aduce carga y pasajeros. Lo despacha don Enrique Danner, Cristina, 12.

Embarcaciones entradas en este puerto desde el anochecer de ayer al medio día de hoy.

De Marsella en un día, vapor Gallito, de 161 l., c. don Godofredo Amat, con 125 sacos harina á don Antonio Solá, 100 idem trigo á don R. Espiell, 100 idem harina á los señores Zamora y Costa, 250 idem trigo y salvado á los señores Mas y compañía, 200 idem harina á los señores Larronde y compañía, 200 idem idem á los señores Llobet y Gal, 50 idem idem á los señores Pujol y Grau, 600 idem trigo á los señores Jornada y Antich, 100 idem harina á los señores Llover y Serra, 450 idem trigo y salvado á los señores Guardiola y Albinana, 41 idem azúfre á don Juan Potti, 32 cajas tintura á don J. A. Nadal, 100 idem idem á don Mariano Llobet, 4 balas hilaza á los hijos de Solá, 11 balas lana á los señores Coma y compañía, 20 balas algodón á don José Rehaux, 11 idem idem á los señores Batlló hermanos, 30 barriles petróleo á los señores Rlopert y Fumosas, 4 balas algodón á los señores Mas y compañía, y otros efectos.

De Nueva Orleans y Mahon en 57 dias, corbeta Polar, de 259 l., c. don Pablo Garriga, con 200 pacas algodón y 1.200 duelas á don Antonio Renom.

De Marsella en 3 dias, laúd San Juan, de 42 t., p. Antonio Soler, con 490 cargas trigo á los señores Zamora y Costa.

De Andraix en 3 ds., laúd San Antonio, de 40 ts., p. Antonio Bosch, con 300 qq. jabon, 70 quintales corteza de pino, 40 id. obra de palma á don T. Forteza.

De Matanzas y Mahon en 87 ds., polacra goleta Carifosa, de 134 t., c. don Isidro Isern, con 200 cajas azúcar y 10 pipas aguardiente á los señores Font y Riudor.

Italianas.—De Santa Teresa en 5 ds., polaca Roberto, de 173 ts., c. Parilli, con 183 ts. carbon à la orden.

De id. en 5 ds., id. id. Due Sorelle, de 113 ts., c. D'Ottone, con 130 ts. carbon à la orden.

Buques que abren registro.—Laud Flor del Mar, c. Caparrós, para Málaga.

Salidas.—Vapor Plus Ultra, c. Llopart, para Marsella.—Goleta francesa Ana Marie, c. Codet, para Carlifornia.—Corbeta idem Armand, c. Grifon, para Girgenti.—Idem Sebastian Gumá, c. Salom, para la Habana.—Idem inglesa Tortola, c. Balke, para Constantinopla.—Bergantin Amable Rosa, c. Ferrés, para Buenos Aires.—Corbeta italiana Anastasia, c. Ferrini, para Constantinopla.

CRÓNICA OFICIAL.

—Alcaldía correjimiento de Barcelona.—Los padres, y à falta de estos los parientes mas inmediatos del soldado fallecido Teodoro Illanes Rives, se servirán presentarse en la secretaría de esta Alcaldía correjimiento, donde se les comunicará cierto asunto que les interesa.—Barcelona 3 de mayo de 1868.—Lopez de Bustamante.

—Alcaldía correjimiento de Barcelona.—Don Francisco Javier Fonollar, abogado, se servirá presentarse en la secretaría de esta Alcaldía correjimiento, donde se le entregará cierto documento que le interesa.—Barcelona 6 de mayo de 1868.—Lopez de Bustamante.

—Junta directiva del Colegio notarial del territorio de la Audiencia de Barcelona.—Para el acto de la oposicion preparatoria à varias notarias vacantes en este territorio, la misma junta, en conformidad à lo dispuesto en el art. 26 del reglamento general para el cumplimiento de la ley del notariado, ha señalado la Casa-ecolegio, calle del Pino, en esta ciudad, núm. 11, cuarto principal, à las horas y en los dias à saber:

Don Joaquín Solá y Freixas, à las siete y media horas de la noche del dia 25 del actual.—Don Isidro Plá y Casal, à las ocho y media idem idem idem.—Don José Antonio Hurtado, à las siete y media idem idem del dia 25 idem.—Don Joaquín Morros y Arbucias, à las ocho y media idem idem idem.—Don Estanislao Roca y Amat, à las siete y media idem idem del dia 27 idem.—Don Juan Noguero y Solans, à las ocho y media idem idem idem.—Don Juan Soler y Vilarasan, à las siete y media idem idem del dia 28 idem.—Don Francisco Javier Roca y Terrades, à las ocho y media idem idem idem.—Don Mariano Vidal y Domingo, à las siete y media idem idem del dia 29 idem.—Don Tomás Durán y Guilló, à las ocho y media idem idem idem.—Don Francisco Giró y Torra, à las siete y media idem idem del dia 30 idem.—Don Luis Gonzaga Soler y Pla, à las ocho y media idem idem idem.

Lo que se anuncia para conocimiento de dichos aspirantes, à quienes se advierte que el que no acudiere por cualquier motivo à la oposicion segun el turno marcado, perderá su vez y será el último. Y en cuanto don Mariano Vidal y Domingo y don Francisco Giró y Torra, que si no subsanaren previamente los defectos que existen en su expediente como se les tiene prevenido no serán admitidos. Barcelona 5 de mayo de 1868.—El decano, Salvador Clos y Guálba.—P. A. de la J. D., Ignacio Ferrán, censor segundo, secretario interino.

CRÓNICA LEGISLATIVA.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Real decreto.—Por las mismas razones que han movido mi real animo à expedir el decreto de 24 del mes actual disponiendo solemnnes exequias y honores fúnebres en la Peninsula al presidente que fué de mi Consejo de ministros, el capitán general de ejército don Ramon Maria Narvaez, duque de Valencia.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se celebrarán en la Habana, en San Juan de Puerto-Rico y en Manila solemnnes exequias por el eterno descanso del alma del duque de Valencia, concurriendo à este acto las principales autoridades y comisiones de todos los cuerpos, así civiles como militares.

Art. 2.º Los gobernadores superiores civiles de las provincias de Ultramar, puestos de acuerdo con los respectivos capitanes generales, tributarán al duque de Valencia los honores fúnebres que la ordenanza señala para el capitán general de ejército que muere en plaza con mando en jefe, observándose respecto de los buques del Estado surtos en aquellos puertos lo prevenido por las ordenanzas de marina para casos semejantes.

Art. 3.º El Estado sufragará los gastos de las exequias à que se refieren los artículos anteriores, y para cubrirlos se solicitará en la forma correspondiente el crédito necesario.

Art. 4.º Los gobernadores superiores civiles se dirigirán à los muy reverendos arzobispos, reverendos obispos, gobernadores eclesiásticos, vicarios capitulares y superiores de las comunidades de regulares, à fin de que, al tenor del encargo contenido en mi real carta de esta fecha à los prelados de Ultramar, dispongan que en todas las iglesias, catedrales y parroquias de sus diócesis respectivas se celebre el correspondiente oficio de difuntos.

Art. 5.º Durante tres dias, à contar desde aquel en que se celebren las exequias en cada una de las ciudades capitales, vestirán luto riguroso las clases todas del Estado.

Art. 6.º El ministro de Ultramar comunicará las disposiciones precedentes por los medios mas rápidos que fueren posibles.

Dado en Palacio a veintiocho de abril de mil ochocientos sesenta y ocho.—Esta rubricado de la Real mano.—El ministro de Ultramar, Carlos Marfori.

REAL CARTA.

Muy Rdos. en Cristo padres arzobispos y Rdos. obispos, gobernadores eclesiásticos, vicarios capitulares «Sede vacante» de las iglesias de Ultramar y superiores de sus comunidades de regulares: Habiendo entregado su alma a Dios, despues de una cristiana muerte, digno coronamiento de una vida consagrada al servicio y a la defensa de su patria y de sus reyes, el presidente que era de mi Consejo de ministros, don Ramón María Narvaez y Campos, duque de Valencia, grande de España de primera clase, y capitán general de ejército: a fin de dejar consignado un testimonio del profundo dolor que en mi real ánimo ha causado la pérdida de tan distinguido patricio, he dispuesto participaroslo por real decreto y enargaros por esta real carta que hagais y proenrais para el alma de aquel ilustre varon los sufragios de los fieles de vuestras respectivas iglesias y que dispongais lo necesario para que en estas se celebre el correspondiente oficio de difuntos, dándome aviso de haberlo verificado y del recibio de la presente por medio de mi infrascripto ministro de Ultramar, que en ello me serviereis.

De Palacio a veintiocho de abril de mil ochocientos sesenta y ocho.—Yo la Reina.—El ministro de Ultramar, Carlos Marfori.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.—El señor ministro de Hacienda dice hoy al presidente de la Junta de Clases pasivas lo siguiente:

«La segunda parte del art. 18 de la ley de Presupuestos de 3 de agosto de 1866, determina que los empleados de las diversas carreras civiles tendran derecho a ser jubilados por causa de imposibilidad fisica notoria; y al exigir dicha prescripción legal la notoriedad de la enunciada imposibilidad fisica para poder obtener por ello la situacion de jubilado, surge espontáneamente, y se indica por si misma, la necesidad de perfeccionar con mas exquisita prevision los medios de prueba establecidos para el propio fin por las Reales ordenes de 25 de diciembre de 1826 y 23 de setiembre de 1851. En mérito de esto, teniendo presente la consulta que sobre el particular de que se trata elevó esa junta a este ministerio, y de conformidad con lo informado respecto de la misma por el Consejo de Estado en pleno, y la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º A toda concesion de jubilacion por causa de imposibilidad fisica de volver al servicio activo del Estado, procedera la instruccion de expediente gubernativo ante el gobernador de la respectiva provincia en que se acredite la expresada imposibilidad.

2.º El interesado recurrira a dicha autoridad civil, expresando su condicion oficial y domicilio, y solicitando para los efectos de la parte segunda del art. 18 de la ley de presupuestos de 3 de agosto de 1866, que se sirva ordenar el reconocimiento ó reconocimientos facultativos que acrediten su estado de imposibilidad fisica notoria.

3.º En vista de la expresada instancia, el gobernador de la provincia designará a su arbitrio dos profesores facultativos para que procedan al reconocimiento del solicitante, y certifiquen bajo juramento acerca de la imposibilidad fisica notoria en que el mismo pueda encontrarse.

4.º En las capitales de distrito militar, el gobernador civil respectivo dirigirá conveniente comunicacion al capitán general, a fin de que por el jefe de sanidad militar del distrito se designe un profesor del propio cuerpo que reconozca al interesado y certifique, tambien bajo juramento, respecto de su imposibilidad fisica notoria.

5.º Los gobernadores de las demas provincias se dirigirán a la autoridad superior militar de las mismas a fin de que se sirva nombrar un individuo de sanidad militar, ó a falta de este uno de los profesores honorarios del propio cuerpo, para que reconozca al interesado de qua se trate, y certifique igualmente bajo juramento de la enunciada imposibilidad fisica del mismo.

Si en las capitales de provincia a que se refiere el párrafo anterior no residiese individuo alguno efectivo ni honorario del cuerpo de sanidad militar, la autoridad de este órden lo expresará desde luego así al gobernador civil.

6.º En el caso previsto en el párrafo segundo de la disposicion anterior, el gobernador de la provincia, además de la designacion de los dos profesores que determina la disposicion 3.ª, nombrará por separado otro de los de la dotacion del respectivo hospital civil para que practique el reconocimiento del interesado y certifique asimismo bajo juramento de su imposibilidad fisica notoria. Tanto dicha certificacion jurada como las a que se refieren las disposiciones 3.ª, 4.ª y 5.ª, serán remitidas por medio de comunicacion oficial al gobernador que ordenó el cumplimiento de ese servicio.

7.º Terminada la instruccion del expediente, el interesado formalizará y presentará en el gobierno de la provincia para su debido curso exposicion a S. M. solicitando su jubilacion por causa de imposibilidad fisica notoria, y a la vez acompañará aquel su partida de bautismo original y legalizada.

8.º Unida dicha exposicion al expediente de su razon, el gobernador de la provincia la re-

mitirá al presidente de la junta de clases pasivas, expresando al propio tiempo, con referencia á los demás datos que estime oportuno pedir, cuanto juzgue procedente y debido respecto de la imposibilidad física notoria alegada por el interesado.

9.º En vista de dicho expediente, la junta de clases pasivas pedirá en los casos que juzgue convenientes las noticias é informes reservados necesarios, y reunirá los comprobantes de todo género que puedan asegurarla de la imposibilidad física del interesado, de su edad y años de servicio, así como de los demás antecedentes y cualidades del reclamante, á fin de conocer si es digno en todos conceptos de la gracia que pretende.

10. Completada así la instrucción del expediente, la referida junta lo cursará con su informe al ministerio respectivo de que dependa el interesado para la resolución correspondiente.

De real orden lo digo á V. I. para los efectos procedentes.»

De la propia orden, comunicada por el referido señor ministro, lo traslado á V. S. para iguales fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de marzo de 1868.—El subsecretario, Antonio de Jesus Arias.—Señor gobernador de la provincia de.....

CORREO NACIONAL.

MADRID, 5 DE MAYO.—De la «Correspondencia de España.»

El proyecto sobre caducidad de créditos que el señor ministro de Hacienda ha leído ayer tarde en el Congreso, dice así:

Art. 1.º Se declaran caducados y extinguidos para siempre todos los créditos contra el Estado, cuyo reconocimiento ó liquidación no se haya solicitado en las épocas y plazos que según su origen se les señalaron por las leyes, reales decretos y reales órdenes vigentes.

Art. 2.º Incurrirán en la pena de caducidad, quedando extinguidos para siempre los créditos contra el Estado de cualquiera clase y origen, cuyo reconocimiento ó liquidación se haya solicitado en las épocas y plazos señalados al efecto, si los interesados dejan trascurrir el término de un año sin facilitar los datos, noticias ó informaciones que la junta de la Deuda ó el jefe del departamento les reclame para acreditar su derecho. Este plazo podrá prorogarse á instancia de parte por tres meses más, cuando la junta de la Deuda lo considere equitativo por la importancia de los datos pedidos ó la dificultad de reunirlos. Pasada esta prórroga sin presentar las justificaciones, noticias ó datos pedidos, el crédito á que el expediente se refiera, quedará caducado.

Art. 3.º Serán aplicables las disposiciones del precedente artículo á la justificación de la renta de los partícipes legos en diezmos, contándose los plazos desde la fecha en que se publique en el «Boletín oficial» de la provincia respectiva, la real orden de calificación del derecho, y para los que ya lo tengan declarado, desde la publicación de esta ley.

Art. 4.º Incurrirán también en pena de caducidad y quedarán extinguidos para siempre: 1.º Los créditos ya reconocidos ó liquidados, estén ó no emitidos los títulos correspondientes, si los acreedores no reclaman con presentación de documentos de personalidad dentro del plazo de un año contado desde la publicación de esta ley, la entrega de los valores emitidos ó que deben emitirse en su equivalencia.

2.º Estos mismos créditos, siempre que entre el acuerdo de la junta de la Deuda ó del departamento correspondiente pidiendo ampliación de datos ó justificaciones para acreditar debidamente la personalidad y su presentación, medie el plazo de un año.

Este plazo podrá prorogarse á instancia de parte por tres meses más, cuando la junta de la Deuda lo considere equitativo por la importancia de los datos pedidos ó la dificultad de reunirlos.

Art. 5.º La junta de la Deuda hará mensualmente la declaración de caducidad de los créditos que hayan incurrido en ella con arreglo á esta ley, y dispondrá que se den de baja en la cuenta de liquidación, haciéndose las anotaciones correspondientes en los registros, libros y relaciones en que conste el origen del crédito. Se publicarán también en la «Gaceta» relaciones mensuales que expresen detalladamente los créditos caducados en virtud de estos acuerdos.

Art. 6.º Los acuerdos de la junta declarando la caducidad de créditos, serán apelables ante el ministerio de Hacienda durante el plazo de dos meses contado desde el día de la publicación en la «Gaceta» de las relaciones mensuales. De las resoluciones del ministerio podrá reclamarse ante el consejo de Estado, en vía contenciosa, en el término de tres meses contados desde la fecha en que se notifiquen al interesado.

Art. 7.º Las disposiciones de esta ley son aplicables desde luego á todos los créditos, sea cualquiera su origen, que el Estado debe abonar con arreglo á las leyes, y que tengan señalado el modo y forma de proceder á su reconocimiento, liquidación y pago. Lo serán en el porvenir á todos los demás créditos contra la nación desde el momento en que se hallen en iguales circunstancias.

Art. 8.º Se declaran comprendidos en el artículo 1.º de esta ley los créditos que con arreglo á lo establecido en los artículos 39, 41 y 42 del reglamento de 17 de octubre de 1851, quedaron sometidos á lo que respecto de ellos dispusiera la ley de caducidad.

Art. 9.º Un reglamento especial, que el gobierno dictará oyendo al Consejo de Estado en pleno, determinará con sujeción á la presente ley los casos concretos de caducidad.

Madrid 4 de mayo de 1868.—El ministro de Hacienda, Orovio.

—El proyecto sobre auxilio á ferrocarriles leído ayer tarde por el ministro de Hacienda en el Congreso, dice así:

«Artículo único. En cumplimiento de lo que previene el art. 7.º de la ley de 11 de julio de 1867 se autoriza al gobierno para emitir obligaciones de ferrocarriles en cantidad bastante á producir la suma que corresponda al 15 por 100 que por disposición expresa de la misma debe destinarse al auxilio de las compañías de caminos de hierro, quedando también facultado para aplicarlas estas sumas después de un detenido examen y de consultar la necesidad y eficacia del auxilio, combinando estas medidas con las disposiciones que crea convenientes en bien del Estado y dando cuenta á las Cortes oportunamente.

Madrid 1.º de mayo de 1868.—El ministro de Hacienda, Manuel Orovió.»

—La «Epoca» aboga por que se emprendan y faciliten obras de canales de riego, que tanta falta hacen para la agricultura.

—Ha fallecido en Santa Isabel, capital de Fernando Póo, el superior de nuestros misioneros en aquella isla, P. José Irisarri, sacerdote instruido y virtuoso, que habia dedicado toda su vida á los misioneros en América. Su muerte ha sido muy sentida en aquella isla, donde era muy querido y respetado.

—El regimiento que parece mandará el príncipe Gírgenti es el de húsares de Pavia.

—«Gil Blas» se ha propuesto tirar la casa por la ventana, como suele decirse, en obsequio de sus suscritores, y anuncia que publicará nuevas caricaturas del señor Llovera, además de las que ya ha publicado con tanto éxito y grandes láminas litográficas de una y dos planas. Además, y alternando con los artículos humorísticos sobre política, costumbres y literatura que hoy escriben Rivera, Blasco y Sanchez Perez, publicará nuevas secciones tituladas «Metodías bufas», poesías sobre asuntos de actualidad, por Manuel del Palacio, «Manual de educación» para uso de los jóvenes incautos que entran en el mundo por la Puerta del Sol, por Luis Rivera, y otras cosas buenas.

Bien por «Gil Blas».

—Hoy recibimos periódicos de Canarias del 14 del actual.

El tiempo habia cambiado y las lluvias habian regado los campos, asegurando una mediana cosecha de cereales.

La sociedad Económica habia dispuesto la celebracion de una exposicion de ganado caballar, designando los primeros dias de mayo para efectuarla, y ofreciendo medallas de plata y de bronce para los mejores potros que se presentaren al concurso.

Habiase desplomado un edificio cerca de Tadra, en cuyo edificio se verificó un baile durante la noche anterior. Aunque por fortuna se habia ya retirado la mayor parte de los concurrentes, se han extraído sin embargo de las ruinas varios cadáveres de los que desgraciadamente se hallaban en la casa en el fatal momento del desplome.

El brigadier inspector de Artillería estaba pasando la revista de inspeccion á todas las islas.

Segun leemos en una circular que publica el «Boletín oficial» de las islas fecha 27 de marzo, se ha tomado en consideracion por el gobierno de S. M. lo expuesto por la diputacion provincial acerca de los perjuicios que se irrogan á aquellas islas con la supresion de la escuela en las mismas de los vapores-correos de las Antillas.

Se ha concedido retiro al teniente coronel don Fernando Viejobueno, primer jefe del batallon provisional de Santa Cruz, y á don Juan Cambreleng y Fernandez, comandante del batallon provincial de la Laguna.

Habiase recibido la concesion del gobierno eximiendo de la formacion de la guardia rural á aquellas islas.

En el último vapor-correo salió para la Península el teniente coronel señor Naya.

—Nuestro colega el «Brigantino», periódico progresista que se publica en el Ferrol, dice que ha sido prohibida por orden del subgobernador de aquella provincia la circulacion de su número correspondiente al día 27 de abril.

Después añade que no conformándose con la medida adoptada por dicha autoridad, ha optado por la denuncia, utilizando el recurso que le concede la ley de imprenta.

—El general Pinzon llegó á Cádiz el domingo último.

—La fragata «Almansa» ha entrado en el arsenal de la Carraca, para ser reconocida y carenada.

—Se ha concedido una próroga á la licencia que viene disfrutando el mariscal de campo don Simon de la Torre, para residir en Burgos y las provincias Vascongadas.

—El falucho «Dorado», del apostadero de guarda-costas de Cádiz, aprehendió en la noche del 23 del que fina, en las aguas de Rota, un falucho con 73 bultos de tabaco.

El bote del ponton «Cristina», del apostadero de guarda-costas de Algeciras, aprehendió en la noche del 23 del pasado, sobre los arrecifes del Gucadero, una barquilla con 24 bultos de tabaco.

La escampavía «Gaditana», del mismo apostadero, aprehendió en la tarde del 24, en la Piedra Parda de la costa de Punta Carnero, cinco bultos de tabaco.

—El señor ministro de la Guerra ha leído ayer un proyecto de ley para que se aumente un alférez por compania en la Guardia rural, considerándose á estos como ingresados desde el principio para las ventajas que la ley concede. Este proyecto ha sido dictado á consecuencia de peticion de gran número de provincias y después de pedir informes á todas habiendo contestado afirmativamente casi todas.

—Ha regresado á Madrid procedente de París, el conocido diplomático don Gerardo de Souza de Portugal.

—El «Imparcial» de ayer publica al frente de su número un oficio del gobierno de la provincia participando que ha sido prohibida la venta y circulación de la primera edición del número de hoy de nuestro colega que ha optado por la denuncia.

—El día 1.º fué recibido en audiencia por SS. MM. el general mejicano señor Ramirez de Arellano.

—Los periódicos de Cádiz nos traen la triste nueva de haber fallecido en el Puerto de Santa María el señor Bustillo, teniente general de la armada. Como dice con razon el «Comercio», la muerte de dicho general es una grande e irreparable pérdida para la Reina, para la marina y para el país.

—Al 18 de marzo alcanzan las noticias de Filipinas que recibimos.

El estado sanitario era satisfactorio en aquellas islas.

En la capital se notaba mas animacion en los asuntos mercantiles y se proseguian las obras de reedificacion comenzadas en diferentes barrios.

Un periódico de la misma ciudad dá cuenta de haberse aplicado la pena de azotes á un deliniente.

Ha fallecido el fiscal interino de la audiencia de las islas don Anastasio de Hoyos.

Habian llegado de la península los obispos de Nueva-Caceres y Jaro.

Escriben de Mindoro que habia naufragado el barco «San Sebastian» pereciendo 11 individuos de la tripulacion.

A consecuencia de incendios y de fuertes vientos habian experimentado algunos desastres los pueblos de Cebalán e Hinundayan.

—Los periódicos de Canarias que hoy recibimos nos dan noticias de aquellas islas que alcanzan al 28 de abril.

Las lluvias habian regado los campos de una parte del archipiélago mejorando las siembras.

Los precios del trigo y de la harina habian bajado y se esperaba que el del pan bajaria tambien.

El estado sanitario era satisfactorio en las islas.

—Además de los festejos con que se solemnizara en palacio el casamiento de la infanta Isabel, parece que habra una funcion de convite en el teatro Real el día 15.

—Las proposiciones de ley que se han sometido ayer á la autorizacion de las secciones del Congreso son:

Una del señor Garcia Lobera, autorizando al gobierno para formular y publicar una ley provisional de enjuiciamiento para los pleitos y causas de divorcio.

Otra del señor Fivaller determinando los casos en que el gobierno puede apremiar para el pago de seditos de censo.

Otra del marqués de Bogaraya, disponiendo la formacion de uno ó mas viveros para la cria y plantío de arbolado en todos los pueblos de España.

Otra del señor Morello, autorizando la concesion de un ferrocarril de Guadix á Almería.

Otra del señor Fernandez de Velasco (don Eusebio), estableciendo los trámites que han de preceder en los litigios que entablen los que hubieran obtenido declaracion de pobreza para litigar.

PARTES TELEGRÁFICOS PARTICULARES

DE LA PRENSA ASOCIADA.

MADRID, 6 DE MAYO.

La «Gaceta» publica un Real decreto concediendo el Toison de oro y las grandes cruces de Carlos III é Isabel la Católica al señor conde de Girgenti, futuro esposo de S. A. la infanta doña Isabel.

El Senado ha terminado la discusion del presupuesto de ingresos.

Los unionistas han presentado una enmienda al proyecto de ley de auxilio á las empresas de ferro-carriles.

Continúan las lluvias.

LIVERPOOL, 6 DE MAYO.

Negocios nulos por causa de las fiestas de corridas, siendo los precios los mismos que el lunes.

Las noticias telegráficas de Bombay son favorables.

Editor responsable, JAMES JORDON.